
DEPARTAMENTO FISCAL

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

INTRODUCCIÓN

Han coincidido en el tiempo el desarrollo reglamentario de dos leyes que se han emitido por motivos diferentes, aunque ambas inciden en las obligaciones de digitalización de las empresas:

- **Ley 11/2021 de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal**
- **Ley 18/2022 de creación y crecimiento de empresas, que persigue la digitalización de las empresas y la reducción de la morosidad**

Mediante nuestra Circular Fiscal 3/2023, del mes diciembre, ya informamos de los requisitos de ambas leyes y mediante nuestra Circular Fiscal 4/2023 indicamos el desarrollo reglamentario de las mismas.

El próximo 1 de enero del 2026 entran en vigor las disposiciones de la primera Ley, que dispone la obligación de disponer de un programa de facturación certificado, de acuerdo con los requisitos establecidos por la misma.

1. LEY 11/2021, DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL (LEY ANTIFRAUDE)

Estaba prevista la entrada en vigor de esta ley a partir del 1 de julio del 2025, pero el plazo que se da a los desarrolladores informáticos finaliza el 29 de julio del 2025. Debido a esta incongruencia, existe un proyecto para trasladar su entrada en vigor a las fechas siguientes:

- 01-01-2026 para personas jurídicas
- 01-07-2026 para personas físicas

Esta norma obliga a tener programas y Sistemas Informáticos de Facturación (SIF) que no consientan la manipulación de datos contables y de gestión y estén certificados por un desarrollador informático autorizado.

Obliga igualmente a tener programas de facturación y de gestión que garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación, respecto a las facturas emitidas y también recibidas.

Esta Ley no impone nuevas obligaciones al obligado tributario, sino a los sistemas informáticos de facturación que utiliza.

Esta Ley no es de aplicación a los empresarios que están en el régimen especial del IVA del Suministro de Información Inmediata (SII), porque ya cumplen con el contenido de la misma, al enviar sus facturas emitidas y recibidas telemáticamente.

1.1 Características principales de los SIF

- Los nuevos programas de facturación prohíben el software de doble uso para la facturación
- Deben garantizar la integridad, la autenticidad y la trazabilidad de los datos registrados
- Deben cumplir con una serie de requisitos técnicos y legales para ser considerado "verificable"
- Deben permitir el envío de los registros de facturación a la AEAT

1.2 Modalidades de los SIF

Hay dos modalidades para la adaptación de los SIF:

- a) Modalidad VeriFactu (Sistema de emisión de facturas verificables)

Es la modalidad aprobada por la Agencia Tributaria y de acceso libre a través de su página WEB, también se comercializa a través de programadores de informática. Supone la remisión automática a la Agencia Tributaria de todos los registros de facturación generados.

- b) Modalidad No VeriFactu

En esta modalidad no se remiten los registros de facturación pero deben garantizar la inalterabilidad, trazabilidad y conservación de los registros de facturación generados por el sistema informático de facturación.

Cada empresa aplicará la modalidad que más se adapte a sus necesidades, de acuerdo con su proveedor de software.

Las entidades productoras o fabricantes del sistema informático deberán certificar, mediante una declaración responsable por escrito y de forma visible en el sistema y en cada versión, que el sistema informático cumple con lo dispuesto en la Ley General Tributaria 58/2003, art. 29.2.j.

1.3 Incumplimiento de la aplicación de los SIF

Las entidades que no dispongan del certificado de implantación de los SIF homologados incurrirán en una sanción grave, por usar sistemas que no garanticen la integridad de los datos.

El art. 201 bis de la LGT 58/2003 **establece una sanción de 50.000 € por cada ejercicio** cuando se trate de la infracción por tener sistemas o programas informáticos o electrónicos que no estén debidamente certificados.

1.4 Recomendaciones

- Revisar y adaptar el software de facturación cuanto antes
- Solicitar el certificado de cumplimiento al proveedor de software
- Utilizar la aplicación gratuita de Verifactu a través de la Web de la Agencia Tributaria para facturar si no se dispone de software de facturación

NOTA: Adjuntamos comunicación que está remitiendo la Agencia Tributaria con tríptico informativo

Este documento es un resumen comentado de novedades legislativas publicadas preparado por nuestros profesionales. No constituye una opinión profesional y, por tanto, declinamos cualquier responsabilidad sobre decisiones que puedan adoptarse basadas exclusivamente en su contenido, siendo, en todo caso, necesario complementarlo con asesoramiento específico referido a cada caso.

Autor de la circular:

DEPARTAMENTO FISCAL

www.brosa.es

La información que le remitimos a través de nuestras circulares y las sucesivas que se envíen por correo electrónico u otras formas de comunicación telemática tiene siempre interés empresarial, sin que suponga ninguna comunicación comercial, publicidad ni ofrecimiento de servicios profesionales por parte de BROSA.

En cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos, le informamos que hemos incorporado sus datos en nuestros ficheros (dotados de las necesarias medidas de seguridad) exclusivamente para la remisión de informaciones profesionales que creemos pueden ser de su interés. Si no desea recibir más información o bien quiere ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos, puede hacerlo en la siguiente dirección:

BROSA Abogados y Economistas, S.L.P. CIF: B60145752
Barcelona Tel 93 2404151 info@brosa.es

*Calle Aribau, 191, 4º, 1ª (+34) 93 240 41 51 Fax (+34) 93 414 07 29 -08021 Barcelona-
Calle O'Donnell 30, 3º A Tel. (+34) 91 593 42 44 Fax (+34) 91 593 04 55 -28009 Madrid-
Gran Vía, 42 Pral. Iz. Tel. 94 435 53 806 Fax 94 435 53 81 48008 Bilbao-
Firma asociada en Portugal: José Franco Caiado & Asociados, Rua Da Emenda 69 -1200-169 Lisboa-*

Estimado/a Sr./Sra.:

El próximo 1 de enero de 2026 finaliza el plazo de que disponen las entidades que tributan en el Impuesto sobre Sociedades y que no estén acogidas al Suministro Inmediato de Información (SII), para adaptar sus sistemas informáticos de facturación (SIF) a las características y requisitos dispuestos en el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, y en su normativa de desarrollo.

Estando esa entidad obligada a presentar declaración del Impuesto sobre Sociedades, nos dirigimos a usted para recordarle la obligación de adaptación de los SIF a la normativa mencionada.

Con base en estas normas, los SIF que utilicen las entidades deberán generar registros de facturación en el formato seguro y normalizado regulado, incluir un código QR tributario en las facturas emitidas, y permitir la remisión a la Agencia Tributaria de los registros de facturación, manteniéndolos inalterados.

Esta adaptación podrá hacerse en cualquiera de las dos modalidades posibles:

- VERI*FACTU, con remisión automática e inmediata a la Agencia Tributaria de todos los registros de facturación generados, lo que permite que sus clientes puedan verificar sus facturas, así como que, tanto emisor como destinatario, puedan acceder a servicios de asistencia tributaria;
- No VERI*FACTU, modalidad sin remisión voluntaria de los registros de facturación pero que debe garantizar, mediante procedimientos y controles muy estrictos, la inalterabilidad, trazabilidad y conservación de los registros de facturación generados por el sistema informático de facturación.

Para que conozca los detalles básicos de su obligación, adjuntamos a esta carta un tríptico informativo. También puede consultar a su proveedor de software de facturación o a su gestor tributario.

Si desea obtener información adicional, puede:

- Consultar en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, Agencia Tributaria: Sistemas Informáticos de Facturación (SIF) y VERI*FACTU:
<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva/sistemas-informaticos-facturacion-verifactu.html>
- Solicitar más información a través de Asistencia y Cita:
<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/TOCP-MUTE/internet/identificacion>
- Llamar al número de Información Tributaria Básica, 91 554 87 70. De lunes a viernes, de 9 a 19 horas.

Reciba un cordial saludo,

¿Y qué ventajas tiene VERI*FACTU?

- ✓ Más seguridad.
- ✓ Menos requisitos técnicos para el sistema informático de facturación.
- ✓ Más confiable ante los clientes, que pueden verificar sus facturas y tickets en la Agencia Tributaria mediante una app que lee el QR que incluyen.
- ✓ Puede contar con la ayuda del Kit Digital.
- ✓ Permite descargar sus facturas y las de sus proveedores cuando usen VERI*FACTU.
- ✓ Facilita la asistencia por parte de la Agencia Tributaria para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, al disponer ésta de mayor información fiscal.
- ✓ Para pequeñas empresas y autónomos, será posible el uso de la aplicación informática gratuita modalidad VERI*FACTU, en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.

Este folleto proporciona datos exclusivamente informativos, pero en modo alguno sustituye a los textos legales

- Artículos 29.2.i) y 201 bis de la Ley 58/2003, General Tributaria
- Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre
- Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre



Agencia Tributaria

Más información en otros canales:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva/sistema-informaticos-facturacion-verifactu.html>

o en el siguiente código QR:



Información Tributaria Básica:

91 554 87 70 y 901 335 533

Haga su facturación segura y confiable con

verifactu

ADAPTE SU SISTEMA
INFORMÁTICO
DE FACTURACIÓN



GOBIERNO
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA



Agencia Tributaria

1 Cambios en los Sistemas Informáticos de Facturación

Con el objetivo de impulsar la digitalización de empresas y autónomos y reducir el fraude fiscal, los sistemas informáticos de facturación que utilicen deberán:

- Generar registros de facturación en un formato seguro y normalizado.
- Incluir un código QR en factura y ticket.
- Permitir la remisión a la Agencia Tributaria de los registros de facturación, manteniéndolos inalterados.

2 ¿Estoy obligado a cambiar mi sistema de facturación?

En general, las empresas y autónomos que utilicen sistemas informáticos de facturación, con domicilio fiscal en España* deberán modificarlos, salvo que ya cumplan los requisitos antes señalados.

*En caso de domicilio fiscal en País Vasco y Navarra estarán sometidos a la normativa foral.

En particular, quien ya utiliza el SII (Suministro Inmediato de Información) no estará obligado a cambiar su sistema.

3 ¿Cuándo será obligatorio adaptar los sistemas de facturación?

- Antes del 1 de enero de 2026 para los obligados tributarios contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades.
- Antes del 1 de julio de 2026 para las demás empresas y autónomos que utilicen sistemas informáticos de facturación.

4 Modalidades de sistemas informáticos de facturación

VERI*FACTU: es la modalidad que remite de forma automática a la Agencia Tributaria los registros de facturación generados, permitiendo que los clientes puedan verificar sus facturas y tickets. También permitirá acceder a otros servicios de asistencia tributaria.

NO VERI*FACTU: no realizan esa remisión, ni permiten la verificación, y tienen que asegurar que sus registros de facturación permanecen inalterados.

Elegir una de estas modalidades es voluntario para el contribuyente.

5 Soy un pequeño empresario o microempresa que utilizo un sistema informático para emitir mis facturas. ¿Qué debo hacer para cumplir la nueva norma?

Podrá emitir las facturas utilizando la aplicación informática gratuita -modalidad VERI*FACTU-, que la Agencia Tributaria pondrá a su disposición en su Sede electrónica, www.sede.agenciatributaria.gob.es.

También podrá modificar su sistema para cumplir con los nuevos requisitos, o adquirir uno ya adaptado. Para ello, puede solicitar la ayuda del Kit Digital (para más información sobre requisitos y plazos, www.acelerapyme.gob.es/kit-digital).

